

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-01-05/2019-17

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-01-05/2019-17: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR ALEJANDRO RASCÓN MURRIETA Y ALICIA ALMEIDA LUGO, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma, clave de elector y cuenta bancaria.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

COMPTE DE TRANSPARENCIA VANES

SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ALEJANDRO RASCON MURRIETA Y LA C. ALICIA ALMEIDA LUGO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO"; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el ARRENDADOR por su propio derecho que:
- II. Que son legítimos propietarios del inmueble conocido como Lote 2 de la manzana 16, del Parque Industrial Pacifico Segunda Sección, con clave catastral PP016002, propiedad amparada con escritura pública número 15,683 (quince mil seiscientos ochenta y tres), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), de fecha 4 de diciembre de 2014, ante la fe de Lic. Lamberto Moreno Mezquita, notario público número 12, de la ciudad de Tijuana, B.C., la propiedad cuenta con una superfície de construcción de 500 M2 (Quinientos metros cuadrados) y una superfície de terreno de 600M2 (Seiscientos metros cuadrados), en adelante el 'Bien'.
- III. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave RAMA601108- y

NOTA 3

IV. Señala como domicilio para efectos de cualquier notificación relacionada con el presente contrato el ubicado

NOTA 3

- V. Declara el ARRENDATARIO por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios
 - b) Que el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en términos de la Escritura Pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaria Pública número Trece de la Ciudad de Mexicali, Baja California.
 - c) Que cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número 32201 denominada "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES".
 - d) Que para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señala la ley, desea tomar en arrendamiento el inmueble a que se refiere este contrato.
 - e) Está de acuerdo en realizar a su costa exclusiva el equipamiento, mejoras y adiciones adecuadas para el uso y destino del inmueble, bajo las condiciones establecidas en este contrato
 - f) Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2
 - g) El presente contrato se ajusta a lo dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el dictamen número Dos de la Comisión de Procesos Electorales, aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2018.
 - h) Que se identifica con la CREDENCIAL PARA VOTAR número expedida por EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL misma que se anexa al presente contrato.
 - i) Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

IV. Declaran las PARTES:

a) Después de haber libremente negociado los términos de este contrato, manifiestan que en su celebración no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que pudiese invalidarlo y expresamente aceptan someterse a lo dispuesto en las siguientes:

NOTA 1



CLÁUSULAS

- 1. OBJETO. Ambas partes acuerdan que el objeto del presente contrato es el otorgamiento del uso y goce temporal del Bien. Por lo anterior, en este acto, el ARRENDADOR da el Bien en arrendamiento, libre de limitaciones de dominio de cualquier tipo, embargos definitivos o precautorios, aseguramientos de carácter ministerial o judicial, o decomisos, al corriente en el pago de todas las contribuciones que le son aplicables y libre de cualesquiera ocupaciones, permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas a favor de terceros o reclamadas por terceros y libre de compromiso, responsabilidad u obligación de cualquier tipo que pudiese restringir o excluir su uso o posesión, al ARRENDATARIO, y este último lo recibe a su entera satisfacción.
- VIGENCIA. La vigencia de este contrato será por 1 (UN) MES obligatorio para ambas partes, contados a partir la fecha de firma y terminará el día acordado a menos que sea terminado anticipadamente de conformidad con lo pactado en el presente instrumento.

El plazo forzoso del arrendamiento es del 01 (primero) de Diciembre del 2018 hasta el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2018, según acuerdo voluntario por ambas partes, pudiendo prorrogarse el mismo por periodos iguales sucesivos mediante acuerdo por escrito entre las partes.

Las partes acuerdan que una vez vencido el plazo del presente contrato, éste no se entenderá como prorrogado, SINO MEDIANTE LA CELEBRACION DE UN NUEVO CONTRATO por escrito, siempre y cuando, "LAS PARTES" hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas, en el entendido que EL ARRENDADOR no podrá arrendar el bien objeto del presente contrato, por el compromiso adquirido de arrendarlo a EL ARRENDATARIO por un nuevo periodo de enero a agosto de 2019.

3. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan en que la renta mensual es por la cantidad de \$66,600.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100) Moneda Nacional más el Impuesto al valor Agregado (I.V.A.) La renta mensual la pagará el ARRENDATARIO al ARRENDADOR, contra la firma de este instrumento. Para tal efecto EL ARRENDADOR se obliga a entregar a EL ARRENDATARIO la factura por concepto de arrendamiento con la fecha del mes que corresponda, con el plazo de anticipación de 5 días hábiles a que se refiere el párrafo que antecede, con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes, a los siguientes correos electrónicos de EL ARRENDATARIO: raul.guzman@ieebc.mx, javier.bielma@ieebc.mx y facturas@ieebc.mx.

El ARRENDATARIO paga en este acto el primer mes de arrendamiento por adelantado siendo la cantidad de \$66,600.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100) Moneda Nacional más el Impuesto al valor Agregado (I.V.A.) moneda nacional, sirviendo el presente contrato como recibo más amplio que en derecho proceda, en el entendido que éste contrato empieza a surtir efectos al momento de su firma.

La recepción que pudiera realizar el ARRENDADOR del importe de la renta en un lugar o forma distinta a la señalada, no libera al ARRENDATARIO de cumplir con su obligación de pago en dichos términos. La recepción del pago parcial o extemporáneo de la renta o de los intereses no implicará autorización expresa o tácita para que el ARRENDATARIO haga sus pagos en forma distinta a la señalada en esta Cláusula.

Las partes están de acuerdo que en el caso en que se incurra en mora por el atraso del pago de la renta, se obliga el ARRENDATARIO a pagar una multa por este concepto del 5% mensual del precio de la renta, adicionales, bajo las condiciones arriba mencionadas, en relación a la renta mensual estipulada. La multa empezará a correr a partir del día siguiente que debió pagarse la renta; esta multa será acumulable y dejará de correr en el momento en que se liquide la totalidad del adeudo, esto es, el monto de la renta atrasada más el importe por concepto de multas. Los pagos que se efectúen por este concepto se abonarán en primer término para cubrir las multas y después lo correspondiente a las rentas atrasadas.

La única prueba admisible de que el ARRENDATARIO ha pagado las rentas mensuales oportunamente, serán los recibos correspondientes expedidos por el ARRENDADOR, firmados y fechados, que le serán entregados en el momento de efectuar el pago total. Para tales efectos, las partes acuerdan que el ARRENDADOR entregará el recibo correspondiente al momento de recibir el monto de renta que corresponda.

Si a consecuencia de las actividades del ARRENDATARIO se iniciase un Juicio de Extinción de Dominio, el ARRENDATARIO asumirá la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole por esas acciones y exime al ARRENDADOR, la propiedad y los agentes o corredores inmobiliarios de dichas actividades; y será el ARRENDATARIO responsable del pago al ARRENDADOR por cualquier pérdida monetaria o de propiedad del ARRENDADOR, y el pago por dicha pérdida es pagadero de inmediato.

- 4. DEPÓSITO. El ARRENDATARIO entrega a la firma del presente contrato en calidad de depósito al ARRENDADOR, la cantidad de \$66,600.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos 00/100) Moneda Nacional, que servirán para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) El pago de la reparación de los daños que tuviera el Bien arrendado objeto del presente contrato al momento de su desocupación.





- b) El pago de adeudos en los servicios de agua, luz, teléfono, gas y cualquier otro, así como de limpieza del Bien que el ARRENDATARIO haya dejado pendientes al desocuparlo.
- c) Pagos de renta pendientes.

El depósito será devuelto al ARRENDATARIO, 30 días naturales después de que el ARRENDADOR reciba a su entera satisfacción el Bien y no existan daños en el Bien, adeudos de cualquier índole que cubrir por parte de éste, como pueden ser luz, agua, gas, etc., así como también, que el Bien sea devuelto, por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR en condiciones similares a las que fue entregado. De encontrarse algún daño o presentar adeudo en los servicios o ambas cosas, el depósito no se devolverá y cubrirá los pagos que se tengan que hacer sin que por esto quede liberado el ARRENDATARIO de cualquier responsabilidad adicional, por ningún motivo se considerará este depósito como pago de ningún mes de renta del presente instrumento, ni tampoco esta cantidad generará interés alguno.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ARRENDATARIO se obliga a que el depósito en garantía de las cantidades mencionadas en esta cláusula, únicamente se realizarán de la siguiente manera: (i) mediante cheque, (ii) mediante transferencia electrónica o (iii) mediante depósito en efectivo, todos en su caso a la cuenta bancaria que aparece en la cláusula número tres del presente contrato.

Tras efectuar el depósito, será responsabilidad del ARRENDATARIO entregar copia del o los comprobantes del depósito al ARRENDADOR, para el control y conocimiento del cumplimiento de dicha obligación por parte del ARRENDATARIO.

5. USO. El Bien se destinará a Oficinas Administrativas del Distrito Electoral número DOCE, como han acordado las partes, no está permitido para el ARRENDATARIO, utilizar el Bien, para otro tipo de actividades. El incumplimiento de esta cláusula rescindirá este contrato de forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial y se les notificará a las autoridades correspondientes a fin de que se tome acción legal en contra del ARRENDATARIO, quedando en consecuencia obligado a la desocupación inmediata del Bien.

El ARRENDATARIO recibe del ARRENDADOR el Bien en buenas condiciones de pintura, pisos, los baños y en general, aptas para el uso Comercial, con las instalaciones eléctricas, hidráulicas, de drenaje, funcionando en excelentes condiciones.

Se entregará al ARRENDATARIO la posesión del Bien, en la fecha convenida por las PARTES, un juego de llaves, mismo que tendrá que ser regresado al ARRENDADOR al terminarse el presente instrumento y entregarse la propiedad.

El ARRENDATARIO se obliga a entregar el Bien, precisamente el día 31 (Treinta y Uno) de diciembre de 2018, sin necesidad de requerimiento previo, y para tal efecto, en tal fecha, deberá estar desocupado el Bien, lo cual se obliga a comunicarle por escrito en el domicilio del ARRENDADOR con 3 días hábiles de anticipación y/o poniendo el Bien a su disposición, entregando las llaves o consignándolas ante la autoridad correspondiente, en caso de negativa.

6. DE LAS MEJORAS. El ARRENDATARIO no podrá, por su cuenta o bajo su responsabilidad, realizar adecuaciones, adaptaciones, modificaciones y mejoras de cualquier naturaleza sobre el Bien como lo son de manera enunciativa mas no limitándose a el techo, ventanas y piso exterior, para efectos de acondicionarlo debidamente para dedicarlo a las actividades convenidas, sino con previo aviso y autorización por escrito del ARRENDADOR.

Si el ARRENDATARIO realiza adaptaciones o mejoras al Bien arrendado sin el consentimiento por escrito del ARRENDADOR, será responsable en los términos del artículo 2315 del Código Civil para el Estado de Baja California, debiendo restituir el Bien al estado que guardaba o pagar una pena convencional en el monto que resulte bastante y suficiente para que el ARRENDADOR realice las modificaciones para restituir el Bien al estado prístino.

En el caso que el ARRENDADOR otorgue su aprobación por escrito de determinadas modificaciones o adaptaciones, éstas quedarán en beneficio del Bien arrendado sin que puedan ser retiradas al desocupar el Bien, ni exigir pago o indemnización alguna por ellas, quedando a beneficio del Bien, en el entendido de que dichas mejoras deberán ser supervisadas por un arquitecto que designe el ARRENDADOR, sin que por ello se vea obligado a pagar cantidad alguna al ARRENDATARIO.

Toda clase de mejoras ya sea útiles o necesarias o de mero ornato que se verifiquen en el Bien, serán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO, haciéndose responsable el propio ARRENDATARIO de los daños y perjuicios que con ello llegará a ocasionar.

7. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. El ARRENDATARIO es el responsable de mantener la propiedad en buenas condiciones tanto por dentro como por fuera, y deberá dar a todas las instalaciones de la Propiedad el uso para el cual fueron destinadas.





No obstante, lo anterior, en ningún caso el ARRENDADOR será responsable de los daños y de las reparaciones que sean necesarias derivadas de daños causados por el ARRENDATARIO, sus familiares, o visitantes.

El ARRENDATARIO se obliga a notificar de inmediato al ARRENDADOR de cualquier condición, desperfecto o malfuncionamiento del Bien que requiera atención inmediata, y será responsable de los daños que sufra el Bien como consecuencia de la falta de atención oportuna a tales circunstancias con motivo de la dilatación de la comunicación de dichos desperfectos.

8. DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL BIEN. En caso de que el Bien sufra daños graves o se destruya total o parcialmente, y que en consecuencia impida que el ARRENDATARIO use el Bien para los fines que lo arrendó, las partes deberán acordar dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel que se suscite el siniestro, si el Bien puede ser rehabilitada o reconstruida dentro de los 3 (tres) meses siguientes. Si determinan que el Bien no puede ser restaurado o reconstruido en un plazo de 3 (tres) meses, las partes tendrán el derecho de dar por terminado anticipadamente éste contrato mediante aviso por escrito a la otra parte, o proceder a reconstruir o rehabilitar el Bien, sin que durante el tiempo que dure tal reconstrucción o rehabilitación se genere la obligación del pago de las rentas. Si las partes determinan que el Bien puede ser rehabilitado o reconstruido dentro de los 3 (tres) meses siguientes, se procederá a reconstruir o rehabilitar el Bien, sin que sea causa justificada para rescindir o dar por terminado el presente contrato, renunciando el ARRENDADOR al derecho de percibir del ARRENDATARIO las rentas durante el tiempo que tarde la reconstrucción del Bien.

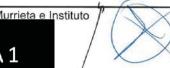
En relación con lo establecido en la presente cláusula, si los daños o la destrucción parcial o total del Bien ocurre por negligencia o causas imputables al ARRENDATARIO, deberá reparar los daños causados de forma inmediata, o a elección del ARRENDADOR, éste podrá realizar las reparaciones necesarias a costa del ARRENDATARIO, quien deberá de inmediato reembolsar los gastos y costos incurridos por el ARRENDADOR. Lo anterior con independencia de las demás sanciones y consecuencias que establezcan las leyes, y sin que se exente al ARRENDATARIO de pagar las rentas mensuales en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

9. DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El ARRENDATARIO conviene en liberar al ARRENDADOR de toda responsabilidad por los perjuicio sufridos o los daños causados a sus pertenencias dentro o fuera del Bien, por agentes naturales (terremotos, inundaciones, diluvio, avulsión, etc.), por incendio, por robo, por convulsiones políticas, militares o sociales, o por cualquier otra causa ajena al ARRENDADOR, así como por casos de fuerza mayor que obliguen a realizar reparaciones que sean estructurales, de la red interna de agua y drenaje, de las instalaciones de energía eléctrica, etc., renunciando el ARRENDATARIO en esos casos, a cualquier reclamación o compensación económica o legal, salvo que los daños se hubiesen ocasionado por la culpa o negligencia directa del ARRENDADOR.

Tampoco será responsable el ARRENDADOR de ningún daño, pérdida o robo de los bienes del ARRENDATARIO o de terceros, independientemente que se encuentren en cualquier área de uso común o del Bien, toda vez que aquellos estarán bajo el cuidado y riesgo del ARRENDATARIO, relevando expresamente al ARRENDADOR de toda responsabilidad respecto de lo que ocurra con los mismos.

- 10. EXTINCIÓN DE DOMINIO. En caso que el ARRENDATARIO destine el Bien a un fin distinto al señalado en la cláusula 5 y con ello se dicte resolución ejecutoriada en donde se aplique al Bien la Ley de Extinción de Dominio, ya sea Federal o Local, el ARRENDATARIO se obliga expresamente a indemnizar al ARRENDADOR la cantidad que resulte de aplicar el valor de venta que tuviere la propiedad al momento de su extinción, debiendo de cubrir dicha indemnización, a más tardar quince (15) días posteriores a que se dicte acuerdo en donde quede ejecutoriada la sentencia de extinción de dominio.
- 11. OBLIGACIONES. El ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO el uso y goce pacífico del Bien, en consecuencia, si durante la vigencia del presente contrato el derecho del ARRENDATARIO para usar y disfrutar el Bien, fuese limitado por cualesquier acto administrativo o judicial que no se derive de las relaciones del ARRENDATARIO con terceros; el ARRENDADOR deberá, por su propia cuenta y gasto, efectuar los actos o procedimientos necesarios tendientes a dejar sin efecto dichos actos judiciales o administrativos, y si dentro de un periodo de 30 (treinta) días no lo lograse, el ARRENDATARIO tendrá derecho a dar por terminado el arrendamiento con efectos inmediatos y sin responsabilidad alguna. Asimismo, el ARRENDATARIO además de las disposiciones que se estipulan en este contrato, se obliga a cumplir con lo siguiente:
 - (i) Conservar el Bien a su costa, en apropiadas condiciones de higiene y limpieza, (ii) no permitir que en el Bien se realicen actos contrarios a la Ley, la moral o las buenas costumbres, (iii) a entregar el Bien en la fecha de terminación del presente contrato y en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el detrimento derivado del uso normal, al término del arrendamiento, (iv) abstenerse de la realización de actos que afecten la estabilidad y seguridad del Bien, (v) dar aviso por escrito al ARRENDADOR en término no mayor de 5 (cinco) días, los desperfectos o deterioros propios del Bien, es decir, únicamente en lo referente a la estructura y dimensión del Bien, para su debida reparación, (vi) permitir el acceso al ARRENDADOR o a la persona por éste autorizada al Bien, para verificar el debido cumplimiento con todas las obligaciones contenidas en el





- presente contrato, (vii)asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a pagar por su propia cuenta todos los gastos inherentes a las remodelaciones, reparaciones, cualquier daño que sufra el Bien.
- 12. SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN Y TRANSFERENCIA. El ARRENDATARIO se obliga a no subarrendar, en su totalidad o en parte, el Bien, o ceder o transferir en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del ARRENDADOR.
- 13. SERVICIOS. Los pagos por concepto del servicio de electricidad, teléfono, agua, mantenimiento no estructural, deberán ser cubiertos por cuenta del ARRENDATARIO, así como cualquier gasto por conexión, exceso, penalización por reconexión, mantenimiento y reparación de los servicios utilizados por el ARRENDATARIO.
- 14. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDADOR. Si en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato el ARRENDADOR incumple con cualquiera de sus obligaciones, el ARRENDADOR tendrá un periodo de 10 (diez) días para subsanar dicho incumplimiento, de lo contrario el ARRENDATARIO podrá terminar anticipadamente el presente contrato.
- 15. CAUSAS DE RESCISIÓN. El ARRENDADOR podrá rescindir este contrato por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 2363 del Código Civil para el Estado de Baja California, y en el caso que el ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones incluidas en este contrato y ese incumplimiento no se subsane en un periodo de 30 (treinta) días después de que el ARRENDADOR haya notificado por escrito al ARRENDATARIO de dicho incumplimiento, siempre y cuando el incumplimiento no sea relacionado con la obligación de pago de las rentas; en la inteligencia que si el incumplimiento es de una naturaleza que no puede solucionarse o subsanarse totalmente en un periodo de 30 (treinta) días, si el ARRENDATARIO inicia con las actividades y actos tendentes a subsanar ese incumplimiento dentro del periodo de 30 días, y procede con debida diligencia y buena fe, quedará al arbitrio del ARRENDADOR rescindir el presente contrato;
- 16. ACTIVIDADES ILÍCITAS. Si se descubre que el ARRENDATARIO lleva a cabo actividades ilegales o ilícitas dentro del Bien, el ARRENDADOR rescindirá este contrato de manera inmediata y notificará a las autoridades correspondientes a fin de que se tome acción legal en contra del ARRENDATARIO, así también el ARRENDATARIO exonera al ARRENDADOR, de cualquier responsabilidad legal, derivada del uso ilícito que se le hubiese dado o que se le estuviese dando al Bien.
 - Queda expresamente prohibido para el ARRENDATARIO utilizar el Bien para cualquier actividad ilícita, incluyendo pero no limitando a las actividades de procesar, traficar, distribuir o producir cualquier droga o sustancia ilegal, la posesión, tráfico, distribución o producción de armas; actividades relativas a autos robados, partes de autos robados o cualquier artículo robado; los secuestros o cualquier actividad relacionada con secuestros o trata de personas; tener sustancias peligrosas o prohibidas como inflamables, explosivas, corrosivas, estupefacientes, cualquier tipo de droga prohibida y/o productos y/o instrumentos o maquinaria para elaborarla. También estará prohibido permitir la presencia de cualquier persona relacionada con actividades ilegales en el Bien y pagar la renta con dinero obtenido en la comisión de actividades ilegales.
- 17. DE LA VENTA DEL BIEN A FAVOR DE TERCERO. Conviene las partes, en que si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del Bien este contrato subsistirá. En este caso, respecto al pago de las rentas, el ARRENDATARIO tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el contrato, desde la fecha en que se le notifique judicial o extrajudicialmente ante notario o ante dos testigos haberse otorgado el correspondiente título de propiedad, aun cuando alegue haber pagado al primer propietario; a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el mismo contrato de arrendamiento.
- 18. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato de arrendamiento puede terminar por las diversas causas fijadas por el artículo 2,357 del Código Civil para el Estado de Baja California. Una vez vencida la vigencia del contrato, el ARRENDATARIO deberá desocupar el Bien sin previa necesidad de requerimiento por escrito ni notificación alguna, y por lo mismo, en este acto renuncia expresamente a las facultades concedidas por el artículo 2359 de la última Codificación citada.
- 19. PENA CONVENCIONAL. Con independencia de las demás estipulaciones establecidas en el presente instrumento, la ARRENDATARIA se obliga a pagar una pena convencional equivalente a 3 (tres) meses de renta en la cantidad pactada en la cláusula tercera, en caso terminar anticipadamente el presente contrato, inclusive si opta por terminarlo antes de tomar posesión del Bien.
- 20. INTERPRETACIÓN Y LEGALIDAD. La nulidad, ilegalidad o inaplicabilidad de una disposición del presente contrato no afectará en modo alguno, menoscabará, invalidará o declarará inejecutable o cualquier otra disposición del mismo. Los títulos en este contrato son por conveniencia y no se deberán considerar en la interpretación armónica del presente instrumento.
- 21. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Tijuana, Baja California, que serán los tribunales competentes que podrán conocer de cualquier juicio o reclamación derivada del presente y



- renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.
- 22. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES convienen mantener la clasificación de información que tenga el carácter reservado o confidencial a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y, protección de datos personales aplicables.

23. ESTIPULACIONES VARIAS.

- Acuerdo Total o Contrato Único. Este contrato contiene la totalidad del entendimiento de las PARTES
 y será obligatorio para las PARTES del presente y sus causahabientes y cesionarios autorizados.
- b. Publicidad. Toda información derivada de la suscripción del presente contrato es de naturaleza pública, salvo las excepciones de reserva y confidencial en términos de las leyes de materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables.
- c. No Renuncia. En caso de que cualquier parte no ejerza alguna acción contra la otra para proteger ejercitar cierto derecho establecido conforme a este contrato, tal omisión no deberá interpretarse como una renuncia a cualquier otro derecho derivado del presente, ni como una remisión del incumplimiento de la otra parte.
- d. Ejemplares. Este contrato podrá ser celebrado y otorgado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales al firmarse y otorgarse será considerado como original y deberá constituir un sólo contrato.
- e. Subsistencia. Todos los términos del presente que en virtud de su naturaleza o propósito deban considerarse vigentes aún después de la terminación de este contrato, subsistirán a tal terminación a fin de lograr sus correspondientes efectos legales.
- 24. MODIFICACIONES. Las PARTES acuerdan que cualquier renuncia o modificación a las cláusulas y condiciones contenidas en el presente contrato deberá constar por escrito y estar firmada por los representantes de ambas partes debidamente facultados, sin que en ningún caso prevalezca algún acuerdo verbal respecto a lo acordado por escrito.
- 25. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes están de acuerdo en que serán aplicables las leyes federales y/o locales, así como competentes los tribunales con sede en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, renunciado a cualesquiera otros tribunales que pudieran corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Las PARTES lo firman de conformidad en la ciudad de Tijuana, Baja California, México el 01 de diciembre de 2018 al margen en cada una de sus hojas, por duplicado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTA 1

Murrieta

NOTA 1

ARRENDATARIO

Maestro Raul Guzmán Gómez

Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California

TESTIGOS

C. Carlos Alberto Amaya Soberanes

C. Javier Bielma Sánchez

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 7 A PARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL
REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA DIRECCION ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
PERSONALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTOCELEBRADO CON ALEJANDRO RASCÓN MURRIETA

LA FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS1 A LA 6

SE CLASIFICAN: LA CLAVE ELECTORAL EN LA HOJA 2
LA DIRECCION EN LA HOJA 1

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
	"ACUERDO CT-01-05/2019-17SEGUNDA SESIÓN
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ	EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE
	2019.